



Rad. 2017-00217

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita decretar nuevamente el embargo y secuestro de los derechos que posea el demandado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 373-37840, así como certificado de tradición del inmueble, en el que consta el levantamiento de embargo en la radicación 2016-00272.

Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. De igual forma, la firma de a presente constancia se plasmaron de manera digital en los términos del artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Buga valle 31 de julio de 2020.

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0833
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00217-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA S.A"
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RAMIREZ RENDON

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA-** contra el señor **CARLOS ARTURO RAMIREZ RENDON**, la parte demandante, solicita el decreto de medidas previas, se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

RESUELVE

1º. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que posea el demandado **CARLOS ARTURO RAMIREZ RENDON**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 373-37840 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Buga.



Rad. 2017-00217

2°. Para los fines previstos en el núm. 1 del art 593 del C.G.P., líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de ese lugar. Allegada la inscripción se procederá a su secuestro.

NOTIFIQUESE

ms.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0c98f3822a0d3b7e65ec14fe2ec27bb3053ab5c9d9b3cd9bb6879092f623579
Documento generado en 12/08/2020 04:04:02 p.m.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy 13 DE AGOSTO DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 35.

Conforme al Acuerdo PCSJA20-11567/2020, que levantó suspensión de términos judiciales, se notifica en esta fecha.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaría